



<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> E.C 1 N° 22416
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	<b>Código Subproceso</b> 2200	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 2200-220, 07



**RESOLUCIÓN N° 22416 A**  
**Bucaramanga, Julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)**

**EXPEDIENTE N° 22416**

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1996 y demás normas concordantes, la **INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA**

Procede a **ARCHIVAR** el proceso seguido en el Expediente N° **22416**, en contra de del Establecimiento de Comercio **“FUNDADOR FUNDACION ACADEMIA DE CINE Y TEATRO”** que se encontraba ubicado en la Carrera 36 No. 34 - 41 barrio El Prado de Bucaramanga.

**VISTOS**

1. El 18 de abril de 2008, este Despacho avocó conocimiento del Proceso Administrativo quedando radicado a la partida No. 22416; y mediante oficio de la misma fecha se procedió a requerir al **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL** del mencionado establecimiento de comercio, para que dentro de los términos legales allegara los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, advirtiendo al mismo sobre las sanciones que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. El 31 de agosto de 2012, la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, realizo visita de control al establecimiento comercial ubicado en la carrera 36 No. 34 - 41 barrio El Prado, en la cual se elevó acta en la cual se dejó constancia respecto a la verificación de los requisitos documentales, que estos no fueron exhibidos, por cuanto hace el requerimiento de allegar la documentación a la Inspección de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga.
3. El 12 de junio de 2017, la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, realizo nuevamente visita de control al establecimiento comercial en comento, “se observa que no hay actividad comercial, actualmente se encuentra desocupado y con avisos de se arrienda”.

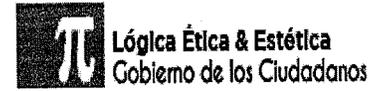
**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que permite que de manera oficiosa, o a petición de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2° de la mencionada Ley.





Proceso: <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo E.C 1 N° 22416
Subproceso: <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 07



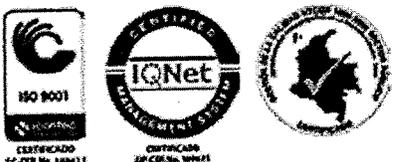
En ese orden de ideas, tal como lo indica la Corte Constitucional en sentencia C-352 de 2009, la expedición de la Ley 232 de 1995 tuvo como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares. En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. Es así como los establecimientos abiertos al público, en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas, suntuarias, recreativas y culturales de la sociedad. Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así, garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

El legislador, en consecuencia, en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 fijó como límites a la actividad comercial mencionada, el cumplimiento de las siguientes disposiciones relacionadas con el orden público:

*"Art. 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos: a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de la misma a la entidad de planeación o a quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia; c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedida por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias; d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción, y e) Comunicar en la respectiva oficina de Planeación, o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento". (Subrayas fuera del original).*

A su vez facultó al Alcalde o al funcionario delegado, que para el caso que nos ocupa es la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, para adelantar procedimiento administrativo ante el posible incumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, es así como se avocó conocimiento de la investigación respecto al establecimiento de comercio que se encontraba ubicado en la carrera 36 No. 34 - 41 barrio El Prado de Bucaramanga, en la cual se solicitó allegar a esta Inspección los requisitos de Ley 232 de 1995 y del Decreto 1879 de 2008.

Es así que de conformidad con la visita de verificación practicada al establecimiento objeto del presente proceso, se pudo verificar por este Despacho que la actividad comercial de "OFICINAS DE ACADEMIA DE ACTUACIÓN" ya no se ejerce y que el local se encuentra desocupado, lo





Proceso: <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo E.C 1 N° 22416
Subproceso: <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 07



que permite establecer que han cesado los fundamentos de hecho y derecho dentro de las presentes foliaturas con relación al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 34 - 41 barrio El Prado de Bucaramanga.

Por consiguiente,

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA,**

Ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO y ARCHIVAR** el expediente con radicado N° 22416, avocado el 06 de Octubre de 2014, contra del Establecimiento ubicado en la Carrera 36 No. 34 - 41 barrio El Prado de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 36 No. 34 - 41 barrio El Prado, la decisión tomada en el presente proceso radicado bajo el Numero **22416**.

**TERCERO: ENVIAR** el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIAN MORA NIETO**  
Inspector de Policía Urbano

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó: Juliana Vásquez Sarmiento.  
Abogada CPS

